monedas, pues no se reciben en cambio efectos del país, teniéndose que hacer exportaciones cuantiosas de metal acuñado, que con una crecida imposicion, bien pueden los causantes defraudar los derechos, como sucede en el dia, extrayéndolo clandestinamente por una frontera abierta que hace imposibles las medidas restrictivas. A mi juicio, la plata acuñada quedaria bien cuotizoda con el 4 y medio por ciento, si atendemos á las circunstancias relativas de este Estado.

Por lo que respecta á la amplia libertad en que se deja á todos los frutos del país para exportarlos, no puede haberse concebido una idea mas justa, mas liberal y mas progresista en el sentido de la ciencia económica, que debe estudiarse y aplicarse, con vista del estado material del país en que se

egisla

Aquí es, ciudadano ministro, el lugar en que debo deplorar el grande y trascendental abuso que varios Estados de la República han cometido, gravando con altas imposiciones á los efectos nacionales que se trasportan de Estado á Estado y de lugar á lugar. Todavía los efectos extranjeros tienen mas libertad para circular que los del suelo patrio, porque pagando los impuestos aduanales, en el interior ya no tienen otros mas que los municipales, lo que no sucede con los otros, que pagan derechos de tránsito, derechos de consumo, derechos de almacenaje, y los recargos del 25 por ciento consiguientes á todos estos. Esto es contrario al espíritu de la constitucion general de la República, en la fraccion 1ª del artículo 112, y á las leyes corroborantes que posteriormente se han dado: es contrario al derecho de gentes, que prescribe la fraternidad en los miembros de una misma familia; y es contrario, por fin, á los intereses generales de la nacion, en sus tendencias de progreso y desarrollo, que se han procurado y procuran en el dia con tanto interes.

Este Estado, ciudadano ministro, tiene la desgracia de encontrarse rodeado de pueblos, en lo general inconsiderados; y digo esto, porque los Estados de Oaxaca y Tabasco, que en sus relaciones mercantiles con este debian desarrollar principios de mutua protección y equidad, tienen un manejo altamente censurable, porque no hay efecto que se exporte para esos lugares, que no tenga gruesas imposiciones, haciendo imposible el comercio con ellos; de modo que Chiapas, que cuenta por fortuna con una variedad extraordinaria de productos agrícolas, tiene que circunscribirse á su consumo interior, pues no puede sobreponerse á los derechos impuestos por los vecinos á todas nuestras mercancías. Es de desearse que hoy se ponga un dique á esos escandalosos abusos de los Estados, que contrarian muy de lleno á las instituciones por las que la nacion ha peleado y derramado su sangre en los campos de batalla.

Los efectos extranjeros tampoco pueden gravarse por las legislaturas de los Estados, porque lo prohibe el artículo constitucional que ya he tenido el honor de citar; así es que estos efectos, pagando sus derechos en las adunas marítimas ó fronterizas, deben circular en el interior del país libres de imposiciones y trabas. Los derechos municipales serán los únicos que puedan autorizarse, que á mi juicio deben pagarse en la plaza en donde se consuman, y no en el puerto en que desembarquen, porque es mas natural que el negociante pague en donde mas inmediatamente obtiene algun beneficio,

que no en aquel en que llega puramente de tránsito.

La unificacion de derechos aduanales es una necesidad imperiosa, que la demanda la conveniencia en la expedicion de los negocios mercantiles. Esta importante mejora por fortuna se ha conocido perfectamente á tiempo,

pues la opinion de la nacion está claramente pronunciada en su favor, como se observa por las fundadas razones en que se apoyan los varios dictámenes que se han emitido, y que figuran en el expediente creado sobre el proyecto de arancel que tengo á la vista; por cuya circunstancia, y por no ser difuso, omito repetir. Tambien soy de parecer que los derechos de importacion deben pagarse en la aduana en donde se causen, con la mitad al contado y la otra mitad dentro de un término que no pase de dos meses, dando fianza el causante á satisfaccion del administrador, si no se aviniese á dejar en depósito efectos equivalentes al valor de lo que queda adeudando, pues la manera con que reglamenta el pago el art. 77 del proyecto de arancel declarado con lugar á votar, tiene para el comercio de este país gravísimos inconvenientes en la práctica, que todavía es tiempo de prever y remediar. Las aduanas tienen la facultad económico-coactiva para hacer efectivo el pago de los derechos causados, segun el decreto de 20 de Enero de 1837; de modo que es difícil se llegue á defraudarlos bajo los medios que se han propuesto.

Los requisitos que deben exigirse para el desembarco de las mercancías, deben ser, en mi concepto, breves, claros, precisos y poco costosos, sujetándose siempre en la contabilidad á un solo sistema, que no puede ni debe ser otro mas que el decimal; por consiguiente, deben desaparecer las palabras que alternativamente se advierten en el proyecto de arancel, de aforos, valores de factura, &c., que todo no sirve mas que para complicar las operaciones del comerciante y de la aduana, pudiéndose sujetar á un solo órden

ó sistema, que expedite bastante el despacho.

El arancel, ciudadano ministro, es una de las leyes que mas se ramifican con todos los órdenes de la sociedad. Desde el mas humilde campesino hasta el mas sabio, tiene necesidad de saber lo que le cuesta el vestido de él y su familia, que de ordinario es de telas extranjeras, y por lo mismo esta importante ley debe redactarse de modo que se encuentre al alcance de todo el mundo, y que en la práctica no ofrezca dudas y complicaciones, que ceden de ordinario en perjuicio del comerciante y del erario público.

Para concluir, ciudadano ministro, réstame únicamente hacer presente, que en el proyecto de arancel declarado con lugar á votar, no figura en el lugar que le corresponde una tabla de reduccion al sistema decimal de los pesos y medidas de las diferentes naciones que trafican con México, y otra de las monedas, pues el ensanche que debe darse al comercio con el tiempo, demanda esta mejora, que á mi humilde juicio no debe omitirse.

Si continuase hablando sobre la materia de que me he ocupado, tocando los puntos referentes al comercio de cabotaje, ó puertos de depósito, no haria mas que repetir hasta el fastidio lo que otros han dicho con tanta erudicion, y principalmente el ejecutivo de la República, que ha desmenuza-

do la materia con un tacto admirable.

No cuento con la presuncion de haber hecho conocer las diferentes necesidades de este Estado para dar una ley arancelaria adecuada á ellas, porque es materia que demanda tiempo y conocimientos mas profundos que los mios; pero sí me tranquiliza la conviccion de haber hablado en las pequeñas observaciones que dejo hechas, con sinceridad, con sanos deseos y buena voluntad, para todo aquello en que he creido que se roza el progreso y el engrandecimiento del país en donde he visto la luz primera; únicos títulos que podrán remarcarse en este ligero razonamiento.

Comitan, Agosto 23 de 1870.—José G. Debadua.

Secretaría de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.— Seccion 1º—Con el oficio de vd. fecha 23 de Agosto próximo pasado, se recibió en esta secretaría el informe que emite acerca del proyecto del nuevo arancel.

Independencia y libertad. México, Setiembre 15 de 1870.—Romero.—Ciudadano administrador de la aduana fronteriza de Zapaluta.—Comitan.

## OBSERVACIONES DE LA ADUANA DE SAN BLAS.

Aduana marítima de San Blas.—Número 237.—A la seccion 1ª—Con la circular de ese ministerio, fecha 12 de Mayo próximo pasado, recibí un ejemplar de la segunda parte del expediente de aranceles, publicado por esa secretaría, y ejemplares del proyecto de arancel declarado con lugar á votar.

Me ocupo de examinar estos documentos, para dar á esa secretaría mi

opinion respecto de ellos, como me recomienda.

Independencia y libertad. Tepic, Junio 15 de 1870.—Manuel de Zelayeta.—Ciudadano ministro de hacienda y crédito público.—México.

## OBSERVACIONES DE LA ADUANA DE VERACRUZ.

Aduana marítima de Veracruz.—Número 203.—A la seccion 1ª.—Ciudadano ministro: Con la circular de vd., fecha 12 de Mayo próximo pasado, he recibido los cuadernos impresos que contiene la segunda parte del expediente de aranceles, con las observaciones hechas por el ministerio de su digno cargo al arancel declarado con lugar á votar por el soberano Congreso; y de conformidad con sus órdenes, los he pasado á los empleados principales de esta aduana, así como á los comerciantes de esta plaza, en quienes he notado mayor interes en esta materia, para que despues de leerlos se sirviesen manifestarme el juicio que les merecian. De acuerdo todos, me han dicho en respuesta que nada puede agregarse ni corregirse en el particular, porque en su concepto las observaciones comprenden cuanto habia que decir, con la ventaja inapreciable de estar dicho con una precision y minuciosidad remarcables, que hacen de este escrito una obra verdaderamente completa.

Tal es la opinion que he formado yo mismo de ella, contemplando agotada la materia, por lo cual solo tengo que felicitar á la nacion, y á vd. por el acierto con que ha tratado esta dificilísima cuestion, y esperar que el soberano Congreso, haciendo justicia á las exactas apreciaciones de vd., las acoja como se merecen en bien del erario público y de la regularidad de su

ervicio.

Independencia y libertad. Veracruz, Junio 16 de 1870.—J. A. Gamboa.—Ciudadano ministro de hacienda y credito público.—México.

Secretaría de Estado y del despacho de hacienda y credito público.— Seccion 1ª—Se recibió en esta secretaría el oficio de vd., número 203, fecha 16 del corriente, en que al acusar recibo de la segunda parte del expediente de aranceles, informa que nada puede ya agregarse ni corregirse.

Independencia y libertad. México, Junio 20 de 1870.—Romero.—Ciu-

dadano administrador de la aduana marítima de Veracruz.

## OBSERVACIONES DE LA ADUANA DE MONTEREY.

Aduana fronteriza de Monterey Laredo.—Número 146.—A la seccion 12—Con la nota circular de esa secretaría, de fecha 12 de Mayo último, se recibieron en esta oficina un ejemplar de la segunda parte del expediente de aranceles publicado por esa secretaría, y ademas los ejemplares sueltos del proyecto de arancel declarado con lugar á votar por el Congreso, y las observaciones hechas por el ejecutivo, cuyos ejemplares, conforme á la prevencion que se me hace, han sido repartidos entre algunos comerciantes, á fin de que emitan su opinion sobre el particular, con la que daré aviso oportuno.

Lo aviso á vd. para su satisfaccion. Independencia y libertad. Monterey Laredo, Junio 25 de 1870.—Agustin M. Saavedra.—C. ministro de hacienda y credito público.—México.

# OBSERVACIONES DE LA ADUANA DE GOATZACOALCOS.

Aduana marítima de Goatzacoalcos.—Número 324.—A la seccion 12— Tengo el honor de remitir á vd. la opinion que ha formado esta aduana de mi cargo, del proyecto de arancel declarado con lugar á votar por el Congreso, y observaciones hechas por el ejecutivo, que con tal objeto se sirvió vd. remitirme con la circular de 12 de Mayo próximo pasado.

No he logrado aún que el comercio de este puerto emita su opinion sobre el mismo asunto, á pesar del empeño que por lograrlo he tenido; pero si al fin lo llegare á conseguir, tendré la satisfaccion de remitírselo sin pérdida de tiempo.

Independencia y libertad. Minatitlan, Junio 26 de 1870.—J. Sanchez.
—Ciudadano ministro de hacienda y crédito público.—México.

Aduana marítima de Goatzacoalcos.—Ciudadano ministro de hacienda.—Esta aduana de mi cargo ha examinado con el mayor detenimiento las observaciones hechas por el ejecutivo al proyecto de arancel de aduanas marítimas, declarado con lugar á votar por el Congreso de la Union, que se sirvió vd. remitir con la circular de 12 de Mayo último; y aunque todas en general las encuentra bien basadas, quiere á su vez dar cuenta á vd. de las que se le ocurren, por si ellas pudieran ser de alguna utilidad.

Pasará en silencio las que están en armonía con sus ideas, ocupándose tan solo de las que á su juicio son susceptibles de alteracion, ya porque lo exijan los inconvenientes que suelen presentarse en la práctica, ó ya porque sean necesarias para el progreso de determinadas localidades.

Propone que se aumenten á los efectos libres de derechos, planchas y tachuelas de cobre ó laton para forrar buques.

Por eso da principio con la observacion número 17, en la que se propone el aumento de artículos libres de derechos que considera muy acertado; pero segun ha tenido ya ántes la honra de manifestar al informar sobre el mismo proyecto, cree que deberia agregarse tambien las láminas de cobre ó laton para forrar buques, cuyas dimensiones son muy conocidas, así como su peso, que nunca varia de seis á ocho libras y que solo se importan para dicho objeto.

Tambien deberian ser libres de derechos á la importacion las tachuelas que sirven para clavar las referidas planchas, que son muy especiales, y que así como aquellas, pueden distinguirlas muy bien los empleados de aduanas

marítimas, por poca práctica que tengan.

Esta alteracion la considera la oficina de mi cargo, de imperiosa necesidad, porque constituye una proteccion á la marina nacional, sin que infiera perjuicio alguno ni al comercio ni á la industria, y lo cree así, porque á consecuencia de los derechos con que hoy están gravados esos artículos, no hay un solo buque de nuestra reducida marina, que no pase á cambiar ó poner de nuevo su forro de cobre á cualquier puerto de los Estados—Unidos, si su tamaño le permite hacer la travesía, y esto es un entorpecimiento para el desarrollo de esa misma marina y de su maestranza.

Que en lugar de arboladuras para buques que el proyecto incluye entre los artículos libres, se ponga «palos y perchas para buques.»

Tales fundamentos se han tenido siempre presentes para declarar tambien libre de derechos la importacion de palos para arboladuras de buques, en cuya declaracion parece se ha introducido ahora alguna confusion, tanto en el proyecto, como en las observaciones que motivan este informe, y seria conveniente quedase expresada de tal manera, que no pudiera ofrecer la menor duda.

En el proyecto se pone entre los efectos libres, «arboladuras para buques,» y sin embargo, el Ejecutivo propone que se declaren libres de derechos «pa-

los, masteleros y perchas para buques.»

Bajo la primera clasificacion comprenden los marinos, no solo los palos y perchas, sino tambien la jarcia ó cuerdas, mitones, velas y demas que le es accesorio; así es, que si la idea que se ha tenido en el proyecto, es que toda la arboladura para los buques sea libre de derechos, creo que no hay necesidad de agregar en dicho artículo los palos para los mismos, porque ellos están comprendidos en aquella clasificacion; mas si se quiere que solo estos sean libres, deberia suprimirse la una y ponerse «palos y perchas para buques,» quitando la voz «masteleros,» que podia dar lugar á mala interpretacion, suponiéndose que no se incluian los palos principales, porque en la marina se comprende por palos masteleros, los segundos y terceros verticales, y por perchas, los que sirven para vergas, botavaras y otros de esta clase.

Que el embarque de madera de construccion y ebanisterta pueda tener efecto por las costas, barras y rios no habilitados para el comercio, con solo el permiso de una aduana marítima, como hoy se practica por las razones que indica.

La observacion marcada con el número 21 está de acuerdo en lo relativo al comercio de importacion y cabetaje, con los principios de progreso que se tratan de desarrollar; pero altera completamente en la exportacion, la práctica que hace años se observa respecto al embarque de maderas de cons-

truccion y ebanistería.

Aunque el decreto de 14 de Agosto de 1854, cuyo cumplimiento se recordó en 18 de Abril de 1861 y se mandó de nuevo observar en 25 de Junio de 1868, dispone que para que los buques puedan cargar de maderas en algun rio ú otro punto de la costa no habilitado para el comercio, deberán solicitar un permiso de la secretaría de fomento, por conducto de su agente en el puerto mas inmediato de los habilitados; sin embargo de esta determinacion, ya hace años que los buques, así extranjeros como nacionales, cargan dichas maderas en toda esta costa, sus barras y rios que no están habilitados al comercio de cabotaje, sin que se les exija el permiso de la secretaría de fomento, de que trata el citado decreto, teniendo cuidado esta aduana y la de Tabasco, de establecer secciones de su respectivo resguardo, que eviten los abusos que pudieran cometerse.

Así es que, por la práctica que hoy se observa, los consignatarios de los buques que se ocupan de este comercio, satisfacen al agente del ministerio de fomento del lugar en donde están establecidos, el derecho de extraccion de la madera que han de embarcar, con arreglo á las toneladas que mide el buque y abren su registro en la aduana marítima; la que, una vez verificado el pago de dicho derecho, le expide una órden para que el celador de la seccion del punto de la costa adonde se encuentre la madera que debe embarcar, le permita practicar esta operacion, ejerciendo dicho empleado la necesaria vigilancia, no respecto á la madera, porque esta paga por las toneladas que mide el buque, sino á fin de evitar el desembarque de algunos efectos extranjeros que puedan traer ocultos é impedir á la vez la exportacion de dinero.

Ignora el que suscribe qué fundamento tenga esta práctica, que parece autorizada por el tiempo que hace se observa, y la cree indispensable á este comercio, porque tanto el permiso de esa secretaría de su digno cargo ó de la de fomento, como la prohibicion absoluta de cargar maderas en puntos no habilitados, trae inconvenientes de gran tamaño que paso á demostrar.

En el primer caso, es decir, admitida la indicacion que hace el Ejecutivo en su citada observacion número 21, seria muy inconveniente para el comercio, por lo difícil ó á lo ménos lo moroso que es el que desde este puerto 6 el de Tabasco pueda conseguirse el permiso que se propone, y como los buques traen siempre limitadas estadias, gastarian la mayor parte de estas en espera del repetido permiso y no quedaria á los comerciantes el tiempo necesario para cargarlos, ni aun pagando sumas crecidas por el exceso de las estadias que invirtiesen; ya porque hubiese pasado la estacion á propósito para ello, ó ya porque los buques se negasen á permanecer mas tiempo que el que indican sus contratas de fletamento, y en este caso se retirarian vacíos, obligando al comerciante á pagar la mitad de su flete.

Si se prohibiese absolutamente que los buques cargasen en dichos puntos, equivaldria á impedir la exportacion de la madera que de ellos puede ex-

traerse, porque el total valor de esta seria mucho menor que el costo que tendria trasportarla á los puertos habilitados, si solamente en ellos se permitiese cargarla para conducirla al extranjero.

Estas son las fundadas razones que tiene esta aduana para proponer que subsista la práctica que en la actualidad se observa para el embarque y ex-

portacion de maderas de construccion y ebanistería.

Propone que el cobro del derecho que debe sustituir al de toneladas, se haga por el peso bruto de las mercancías, para evitar las dificultades que trae hacerlo sobre la medida de las mismas y á fin de que pueda quedar vigente la ventaja que ofrece al comercio el que solo se pague por la carga que pueda conducir un buque.

Consecuente esta oficina con la opinion que emitió en 23 de Abril último, al informar sobre el mismo proyecto de arancel, tiene ahora el sentimiento de hacer presente, que no está en un todo de acuerdo con la observacion 109, relativa al artículo 8º de dicho proyecto, que dispone de qué modo ha

de hacerse el cobro de los derechos de toneladas.

En efecto, es difícil y se introduce un aumento de trabajo de la manera que se propone dicho cobro; pero no lo es tanto al comercio como á los empleados de las aduanas marítimas que tienen que medir toda la carga que conduzca un buque; mas sin embargo, seria conveniente establecer este sistema por lo equitativo que ha de ser para puertos de escasa poblacion, como este, el de la isla del Cármen y otros, adonde arriban buques en lastre procedentes del extranjero, con solo el objelo de cargar de maderas, palo de

tinte y otros productos nacionales.

Como ha manifestado ya esta aduana en su citado informe, podia acordarse que para el cobro del derecho indicado, se pusiese en práctica el sistema que se observa en las contratas de fletamentos de búques, en las que se emplea la medida para abarrotes y géneros poco prensados, y el peso para la ferretería, metales, maquinaria, carbon de piedra y otros de esta clase, y entónces no se aumentaba á los capitanes trabajo alguno, y respecto á los empleados, seria muy poco el aumento, porque son tambien pocos los efectos que para los fletamentos pagan por medida, que seria la única operacion algo entretenida que tendria que introducirse.

Pero como esta aduana quisiera aprovechar á todo trance la idea del Congreso, que tan benéfica es á los puertos de escasa poblacion, por las razones de que ha hecho mérito y algunas otras que indicará, ha examinado el asunto con el posible detenimiento, y en su consecuencia, se atreve á proponer una alteración que haga desaparecer las dificultades que anuncia el ejecutivo y pueda quedar subsistente el beneficio que de la medida resulta.

Tanto los capitanes como los comerciantes, han tenido hasta hoy la obligación de manifestar el peso bruto de todos los efectos que conducen los buques, y aprovechando esta circunstancia, nada seria mas fácil que establecer sobre ese mismo peso bruto el derecho que ha de sustituir al de toneladas, fijando dos pesos por cada mil kilógramos, que equivale á un metro cóbico en la relación que existe en los buques entre el peso y la medida.

Aunque este sistema es algo imperfecto, porque no existe la necesaria ignaldad en el cobro, lo es mucho mas el que indica el proyecto declarado con lugar á votar, puesto que segun él, deberá exigirsa el derecho solo sobre la medida, y como es mucho mayor el número de los efectos que relativamente tienen un peso superior á su volúmen, esta circunstancia haria que

pagasen ménos que las que, formando un gran bulto, tienen un peso insignificante.

Esta aduana repite, que cree que debe subsistir la parte del proyecto que determina se pague el derecho de toneladas ó su equivalente, por solo la carga que conduzca un buque; pero que este cobro se haga sobre el peso bruto de las mercancías, por las razones que ha manifestado, y porque lo considera en extremo benéfico para estos puertos, á donde llegan en lastre buques que en su mayor número son de gran porte, y los comerciantes no pueden tracer en ellos mas que pequeñas facturas con que apenas ocupan cuarenta ó cincuenta toneladas, por las que hoy se les obliga á pagar los derechos de todas las que mida el buque, que á veces pasa de quinientas á seiscientas, y esto les da tan notable diferencia en el costo de sus mercancías, que es una de las causas que les hace surtirse de Veracruz, con perjuicio de estos habitantes, que se ven en la necesidad de comprar á precios muy subidos los efectos extranjeros.

Indica que solo deberian entrar en los almacenes los efectos que requieran un prolijo exámen, previniéndose que los alcaides solo asienten en sus libros las que realmente entren y salgan en ellos.

Muy acertadas parecen á esta aduana las observaciones 127 y 128, que se contraen á lo inconveniente de la fraccion IV del artículo 22 del proyecto, que dispone que todas las mercancías sean conducidas á los almacenes para su despacho, y aun erec que deberia introducirse una prevencion que ahorrase trabajo al alcaide y pusiese de manifiesto la práctica que cada aduana observase respecto al despacho de las mercancías.

De conformidad con lo dispuesto en la fraccion 3º del artículo 22 de la ordenanza de aduanas, vigente aún, el despacho de los abarrotes, ferretería, tablazon, maquinaria y otros efectos de esta clase, tiene lugar en los muelles y parajes mas cómodos para el comercio, y solo los lienzos, sedas, mercería y demas que requieren un examen prolijo, entran en los almace-

nes, para practicar en ellos dieha operacion.

Esta disposicion no se cumple en todas las aduanas, bien porque carecen algunas de los almacenes necesarios, ó bien por la facilidad que les ofrece el despacho de la totalidad de los cargamentos sobre los muelles; aunque no siempre puede ser tan prolijo como requieren ciertos bultos; y sin embargo de esto, algunos alcaides de esas aduanas han observado la costumbre de dar entrada en sus libros al total del cargamento que se despacha.

Por eso creo muy conveniente agregar á dichas observaciones, que los alcaides solo asienten en sus libros las mercancías ó bultos que precisamente entren y salgan en los almacenes que estén á su cuidado, y de los cuales son responsables en caso de extravío, y que pasen á la contaduría cada vez que haya despacho, una noticia de la entrada y salida que tenga lugar en dichos almacenes, en la cual han de expresar el buque que importó los efectos, sus marcas, número de bultos, clase en general de las mercancías y consignatario que pidió su despacho.

Tal es la opinion que ha podido formar esta aduana, del exámen que ha practicado del proyecto de arancel y observaciones hechas por el ejecutivo; sintiendo el que suscribe que la falta de empleados que en la actualidad experimenta, le haya impedido dedicar á este asunto todo el tiempo que su

importancia reclama.

Minatitlan, 26 de Junio de 1870.-J. Sanchez.

Aduana marítima de Goatzacoalcos.—Número 325.—D. J. Welsh, del comercio de este puerto, á quien pasó un ejemplar del proyecto de arancel declarado con lugar á votar por el Congreso y las observaciones hechas por el ejecutivo, para que emitiese su opinion respecto á dicho documento, me

dice con fecha 24 del corriente, lo que sigue:

"Tengo el gusto de contestar su nota acompañándome un ejemplar de las observaciones del ejecutivo sobre el proyecto de arancel. Entre otras que fijan mi atencion, lo hace especialmente la recomendacion del presidente para que se abra toda costa al comercio de exportacion, con el fin de que se puedan embarcar los productos del país, en cualquier punto que sea conveniente, tal como se ha practicado hasta ahora en la costa de este Estado y del de Tabasco para la embarcación de nuestras maderas preciosas; haciendo los buques su entrada y pagando los derechos establecidos sobre este ramo de exportacion en la aduana marítima mas conveniente al punto en que han de tomar sus cargas y verificándose todo acto de partida del buque bajo la vigilancia del resguardo marítimo. Este sistema practicado tantos años ha, es el único que pueda hacer efectiva la exportacion de caoba y cedro, productos que han de embarcarse en cualquier punto de la costa adonde le permitan la salida los arroyos que atraviesan los montes; pero seria ruinoso tener que dirigirse á la secretaría de hacienda para recabar el permiso correspondiente al embarque de maderas preciosas, pues en el trascurso del tiempo necesario á dicho efecto, casi concluirian las estadias de los buques, la madera se picaria, y siendo la estacion favorable al embarque en la costa limitada á los pocos meses en que dejan de soplar los vientos del Norte, el mismo atraso causaria naufragios, En una palabra, seria un verdadero trastorno y sumamente perjudicial, miéntras el sistema actual es conveniente, propio y eficaz en interes del erario y del comercio.»

Y tengo la honra de trasladarlo á vd. como resultado de lo dispuesto en la circular de ese ministerio de su digno cargo, de 12 de Mayo próximo pa-

sado.

Independencia y libertad. Minatitlan, Junio 27 de 1870.—J. Sanchez. Ciudadano ministro de hacienda y crédito público.—México.

Secretaría de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.— Seccion 1ª—Me he impuesto por el oficio de vd. número 325, fecha 27 de Junio anterior, del informe que ha dado D. J. Welsh, de ese comercio, acerca del proyecto del nuevo arancel.

Independencia y libertad. México, Julio 9 de 1870.—Romero.—Ciudadano administrador de la aduana marítima de Goatzacoalcos.—Minatitlan.

## OBSERVACIONES DE LA ADUANA DE LA PAZ.

(BAJA-CALIFORNIA).

Aduana marítima de la Paz, (Baja-California).—Número 258.—Acuso á vd. recibo de la circular sin número, fecha 12 de Mayo último, que se recibió en esta el dia 18 del corriente, por la que se me ordena emita y remi-

ta à la brevedad posible mi opinion respecto al proyecto de arancel: como asimismo, las observaciones del comercio de este puerto, al que excitaré nuevamente para cumplir debidamente con lo que se me previene.

Independencia y libertad. La Paz, Junio 29 de 1870.—L. O. de Zára-

te.—Ciudadano ministro de hacienda y crédito público.—México.

## OBSERVACIONES DE LA ADUANA DEL CARMEN.

Aduana marítima de la Isla del Cármen.—Número 153.—Ciudadano mi nistro: En 12 de Mayo próximo pasado tuve el honor de remitir á vd. las observaciones de esta aduana al proyecto de arancel declarado con lugar a votar por el Soberano Congreso, las cuales fueron formuladas precipitadamente, por exigirlo así el deseo de que llegasen con oportunidad y fuesen atendidas en el período de sesiones terminado el 31 del mismo Mayo. Esas observaciones, conforme manifesté entónces, se limitaron á la indicacion de liceras enmiendas á los artículos del proyecto votado, por no creerme autorizado para proponer bases ó ideas generales que cambiasen el plan aceptado. Posteriormente he recibido un ejemplar de la segunda parte del expediente de arancel, y tres del proyecto mencionado con las observaciones del ejecutivo, acompañados con la circular de 12 de Mayo último, seccion 12, informándome por su tenor, de haber lugar por el aplazamiento de la discusion de la ley, para oir todas las opiniones á ella relativas. En consecuencia, pasé inmediatamente á los principales comerciantes de este puerto los impresos recibidos, recomendándoles la manifestacion de su parecer, y quedo en espera de ella para remitirla vd. Entretanto, esta administracion, impuesta de las publicaciones recibidas, y especialmente de las muy luminosas observaciones de ese ministerio, cuya mayor parte secunda, ha expresado con toda libertad en el adjunto escrito, sus ideas generales y particulares sobre la ley arancelaria, y tiene el honor de elevarlas á vd., para que el supremo gobierno haga de ellas el uso que tenga por conveniente.

Independencia y libertad. Isla del Cármen, Junio 30 de 1870.—Cárlos M. Gonzalez.—Ciudadano ministro de hacienda y crédito público.—Sec-

cion 1a-México.

# IDEAS DE LA ADUANA DE LA ISLA DEE CÁRMEN, SOBRE EL PROYECTO DE UN NUEVO ARANCEL.

La cuestion de un nuevo arancel, 6 mas bien de una nueva ordenanza de aduanas para le República, es una cuestion complexa. No se puede afrontar tomando por base única los principios económicos generalmente admitidos, porque su aplicacion estricta seria funesta al erario y á nuestra industria naciente: tampoco debe fundarse en el sistema proteccionista puramente, porque seria perjudicial al mismo pueblo que se quisiera favorecer; y ménos debe reducirse á un objeto exclusivamente fiscal, porque se cometeria un grave y perjudicial error.